

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8636 Corrección de error al Decreto n.º 62/94, de 17 de junio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

Advertido error por omisión en la publicación del Decreto antes mencionado, aparecido en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 151, de fecha 4 de julio de

1994, se rectifica en lo siguiente:

En el quinto párrafo, donde dice: "... Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO"

Debe decir: "... Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 1994.

DISPONGO".

4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

8486 EDICTO. Resolución de contrato.

Visto el expediente tramitado para la resolución del contrato de "Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Cehegín, calle Fortuna", adjudicado a la mercantil Reinsa, S.A., y con arreglo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.

El mencionado contrato se suscribió, entre la empresa y esta Consejería, con fecha catorce de septiembre de 1989, por un presupuesto de 21.500.000 pesetas y un plazo de ejecución de 15 meses. La contratación fue autorizada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el veinte de abril de 1989.

Segundo.

Recepcionadas provisionalmente las obras, según acta de 30 de enero de 1992, se inició el plazo de garantía que marca la L.C.E. y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Transcurrido dicho plazo se convocó para el acto de recepción definitiva, que no pudo realizarse por la existencia de deficiencias en la ejecución de las obras, y se emplazó a la empresa para comunicarle la relación de las mismas, recogidas en el informe de la Dirección Facultativa de marzo de 1993. El segundo y último acto para la recepción definitiva de las obras resultó ser negativo, según acta de fecha 13 de octubre de 1993, al constatarse que la Empresa no había llevado a cabo las reparaciones necesarias.

Los daños detectados en las obras obedecen, tal y como establece la Dirección Facultativa de las mismas, a vicios ocultos de la construcción y el incumplimiento del deber de conservación que incumbe al contratista.

Tercero.

Formulada propuesta de resolución de contrato por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se acordó la iniciación del expediente y concesión de audiencia al contratista, sin que haya sido formulada reclamación o alegación alguna.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

Primero.

La Ley de Contratos del Estado y su Reglamento, regula en su artículo 52 y siguientes y 156 y siguientes, respectivamente, las causas y efectos de la resolución del contrato.

El artículo 40 de la L.C.E., dispone en su párrafo segundo que durante el desarrollo de las obras y hasta que tenga lugar la recepción definitiva, el contratista es responsable de las faltas que en la construcción puedan advertirse. Igualmente las cláusulas 73 y 76 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3.854/70, de 31 de diciembre, regula la obligación del contratista de conservación de la obra durante el plazo de garantía y su responsabilidad por los daños o deterioros que puedan producirse durante el mismo, y los requisitos para que pueda producirse la recepción definitiva de dichas obras.

La recepción definitiva de las obras, tal y como previene el artículo 174 del Reglamento sólo podrá llevarse a cabo cuando las obras hayan sido "ejecutadas conforme al proyecto y en perfecto estado".

El incumplimiento en plazo, por parte de la empresa adjudicataria, Reinsa, S.A. de llevar a cabo la reparación de los defectos en la ejecución de las obras, según el informe de la Dirección Técnica, determina la resolución del contrato por incumplimiento del mismo, al ser defectuosa la obra